



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

163.
DIARIO
DE LAS SESIONES
DEL CONGRESO CONSTITUYENTE
DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 11 DE MAYO DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior se dió cuenta con lo siguiente.

Unas observaciones del congreso de Yucatan sobre el acta constitutiva. Se mandaron pasar á la comision de constitucion.

Un oficio de la secretaria de relaciones acompañando los testimonios de haber prestado el juramento de observar el acta constitutiva las oficinas y pueblos siguientes. La tesorería y factoría de Durango. La villa del nombre de Dios La de san Juan Bautista de Villahermosa. Los pueblos de Gavilanes, y Santiago Tamasola. Los partidos de Cerrogordo. Guajoquilla. Santo Tomas Ixtlan, y Zachica. La ciudad de Oajaca. Se mandó avisar el recibo.

La comision de guerra, para subsanar un equivoco que dijo haber padecido en su dictámen sobre supresion de varios artículos de la ordenanza de milicia activa, propuso se suprimiesen el 23, 24, 32, 34, y 37, y asi se acordó.

Continuó la discusion del artículo tercero del proyecto de bases para el reconocimiento de la deuda pública.

El sr. *Rejon*: Yo no impugnaré este artículo con los mismos argumentos que se pusieron á la consideracion del congreso en la sesion de ayer, sino unicamente trato de tocar algunas especies que me parece que pueden hacer ilusorias las providencias del congreso al dictár este artículo. Es claro que el argumento que puso el sr. Bustamante es un argumento que de ninguna manera puede obrar contra el artículo, porque no se trata de devolver á los interesados las cantidades con que contribuyeron sino unicamente de satisfacer aquellas cantidades estraidas á algunos particulares por el despotismo de los Virreyes. Tampoco puede tener lugar la objecion del sr. Covarrubias de que con este artículo unicamente se abriría la puerta para que se satisficiesen cantidades que se tomaron para hacer la guerra contra los independientes, porque es clara

Núm. 31.

78

con la simple lectura del artículo que solo se trata de satisfacer las deudas contraídas por los virreyes contra la voluntad de los prestamistas; pero digo aunque estas no son objeciones hay otras que verdaderamente militan contra el artículo. ¿Será imposible que á muchos individuos les falten tres ó cuatro testigos que digan que las deudas reclamadas por aquellos fueron contra su voluntad? Al mismo tiempo se abre una puerta para remunerar á aquellos individuos que hicieron préstamos voluntarios para hacer la guerra á los independientes. Yo creo que los que están principalmente interesados en la aprobacion de este artículo serán los españoles y algunos criollos nada dignos, á quienes no les faltarán medios para acreditar que prestaron con coaccion no habiendo sido sino voluntariamente. Si V. Sob. en la sesion de ayer reprobó el artículo sobre que se roconozcan las deudas de la insurreccion con los habitantes de la nacion mexicana, porque verdaderamente tendria esta que gravarse con cuantiosas sumas, yo creo que este mismo argumento podrá proponerse contra este artículo. Ya digo que aun cuando algunos naturales del pais afectos á la independencia estuviesen interesados en la aprobacion de este artículo, los perjuicios que sufririan serian muy cortos en comparacion de los que tiene que sufrir la nacion en reconocer las deudas que se contrajeron y se ministraron voluntariamente para hacer la guerra contra la independencia. Me parece que hay ademas otra consideracion politica. Los pueblos están en expectativa observando las operaciones de V. Sob. y si acaso llega á aprobar este artículo dirán que en su seno hay un partido preponderante contra los independientes y á favor de los españoles europeos. Asi pues soy de opinion que se repruebe el artículo.

El sr. Zavala: Señor: los argumentos que se han espuesto últimamente contra el dictámen de la comision se reducen si no me engaño, á que sería muy fácil que muchos individuos probasen haber sido violentados para ecsibir los préstamos que hicieron á los virreyes, y que fueron destinados á la guerra contra los americanos: y á que entre los prestamistas compelidos hay muchos enemigos de la independencia. En cuanto á la primera objecion me parece que prueba tanto, que ya para nada servirán las justificaciones legales, porque todas pueden ser falsificadas. En cuanto á la segunda, si entre los prestamistas hay muchos enemigos de la independencia tambien hay muchos amigos, y yo podría citar á varios, que despues de haber sacrificado sus caudales en sostener a los patriotas, fueron obligados por los virreyes á entregar su plata, ó ciertas cantidades de dinero &c. Pero prescindiendo de esta consideracion particular, hay otra general que debe llamar la atencion del congreso, y es que aqui no se trata de los individuos sino de las deudas. Aclarado que el pago de estas es justo ó conveniente nada importa que sus dueños sean buenos ó malos. ¿Y

después de lo que se dijo en la primera y en la actual discusión sobre este punto, podrá dudarse que la justicia y la conveniencia exigen el reconocimiento que la comisión propone? ¿Sería justo que no se pagase el dinero de las conductas que se tomó D. Agustín de Iturbide con el objeto de mantenerse en el trono, y mandar despóticamente á la nación? ¿Y sería justo también que de los dueños de ese dinero se dejase de pagar á los adictos al sr. Iturbide? Pues si ni uno ni otro sería justo, tampoco lo es seguramente dejar de reconocer las deudas de que se trata, á pretexto de que algunos interesados en ellas fueron enemigos de la independencia.

El sr. *Barbosa* objetó al artículo la dificultad ó imposibilidad en que se hallarán muchos interesados para probar que sus exhibiciones no fueron voluntarias.

El sr. *Ibarra* contestó, que el artículo habla no de donativos ni de préstamos voluntarios, sino de los forzosos que decretaron varias veces los virreyes.

El sr. *Guerra* (D. José Basilio): Yo no sé porque ha ofrecido tanta duda este artículo después de aprobado el primero. No hay otra diferencia respecto de este y aquel que la de las épocas, es decir, en la primera se considera la deuda hasta 17 de septiembre de 810, día en que se dió el grito de Dolores; en la segunda desde el grito de Dolores hasta la entrada del ejército independiente en México. Pues si esta es la única diferencia que hay ¿por que se pone esa repugnancia en el reconocimiento cuando es la misma deuda contraída por el mismo gobierno? Las mismas dificultades, pues, que se pusieron sobre el artículo primero se han puesto respecto del segundo y sin embargo no se reprobó por que se tuvo muy presente, que deba sostenerse ahora mas que nunca el crédito de la nación en este pago, para que pueda con facilidad conseguir préstamos en las necesidades críticas en qué nos hallamos. Señor ¿como no ha de reconocer la nación una deuda contraída por un gobierno que entonces existía y que estaba reconocido? Hay dos cosas aquí que considerar: el gobierno reconocido, y los individuos que por un deber satisfacian estas sumas. Gobierno reconocido. Ninguna sociedad hay sin gobierno, y este ha de ser precisamente el del dominador; y declarar que todos los actos del dominador sean puros aun aquellos que mas interesen al bien y felicidad de la sociedad, es cosa que no debe hacerse por el bien mismo de la sociedad: de lo contrario ninguno podría reclamar para que se le conservasen sus derechos, para que se le conservase su familia, ni para todas aquellas cosas en que debe conservarse el individuo y sus bienes: de otro modo no existirían las propiedades y personas, si el gobierno del dominador no debiera reconocerse. Que sea un deber facilitar estas sumas, cuando la fuerza del gobierno las exige, es también incontestable, porque es una ocasión en

que la ley suprema obliga á no contrariar la fuerza del dominador. Esto es inconcuso y que ningun autor disputa ni puede disputar. Pues en esa virtud ¿como puede negarse que el gobierno actual de la nacion porque tanto se suspiraba, debe reconocer las deudas que se contrajeron por un deber de los mismos obligados, y por un deber que se supone con respecto al gobierno que entonces existía. Asi es, señor, que yo estrañé que un sr. preopinante el dia de ayer dijese que esto era pagar á los mismos asesinos, á los mismos que nos habian dado las heridas. No, señor, cabalmente se trata de curar esas heridas; aquí se va á pagar á hombres benemeritos y patriotas. Además de eso, señor, es necesario aun sacrificar algunos millones, para grauegar el crédito de la nacion, porque esta es la herencia que debemos dejar á nuestros sucesores. Yo aseguro que si algunos de los sres. que han combatido el artículo con tanto entusiasmo tuvieran algun crédito aunque fuera de 25 mil pesos, otros serían los principios y de otro modo se esforzaria la voz; pero debemos considerar lo mismo, que si hubiesemos padecido (que todos poco ó mas ó menos padecemos). Me voy á contraer á las reflexiones, que hizo el sr. Rejon que en mi concepto son equivocaciones, porque en primer lugar no se reproboó el artículo segundo sino que se declaró que no habia lugar á votar y esto manifiesta que el congreso lo queria volver á tomar en consideracion: ¿ni como lo habia de dejar de tomar? Yo fui uno de los que votaron ayer en contra de él, porque no queria que saliese conforme está; pero no queria negar que está es una deuda muy sagrada, que se debe reconocer y entrar en nuestro crédito público. La segunda equivocacion es, que aprobando este artículo y habiendo desechado el segundo, se dirá que el congreso trataba de reconocer la deuda de los españoles, y no la de los americanos: esto es una grandisima equivocacion, sia embargo de que si hubiera justicia para eso el congreso se desentendería de lo que dijessen los habladores; pero no hay nada de eso, ni el artículo segundo habla de las deudas de los americanos, ni él de que se trata de la de los españoles; las deudas de que ha hablado el artículo segundo pertenecerán en gran parte á estrangeros, y las de que habla el artículo que se discute, muchas son de americanos, que tal vez es lamentable el triste estado en que se hallaban, y que solo por la fuerza pudieron dar estas cantidades. En el reconocimiento de deudas no se ve á la persona sino á la justicia que tienen. Ya se ha dicho que cuando el gobierno pedia un préstamo al consulado, por ejemplo, á cada comerciante segun sus proporciones se le asignaba lo que le correspondia exhibir, ¿y es justo que nos desentendamos de estas deudas? No señor. Por todas estas razones apruebo el artículo en discusion.

El sr. *Gomes Farias*: Sr. el asunto sin duda es gravísimo. Nosotros al aprobar este artículo vamos á echar una carga á la nacion que dificilmente podra en muchos años respirar: estará gravada mucho mas de lo que está, y lejos de adelantarla la haremos retrogradar. Se dice que se reconozcan las deudas contraídas por los virreyes en tiempo de la insurreccion. Sabido es que en la insurreccion se hicieron dos grandes partidos: de los americanos que luchaban por su libertad, y de los europeos que hacian los unas grandes sacrificios por mantenernos en la opresion. En esta lucha fué necesario echar mano de caudales inmensos para mantener la opresion: ¿y quienes fueron los que facilitaron la mayor parte de estos caudales? Los europeos ciertamente, porque eran los interesados. ¿Y qué ahora la nacion que no puede dudar un momento de que estos hombres tenian interes en mantenernos en la esclavitud, tan lisa y llanamente habia de pagar esta deuda cuya mayor parte es de europeos? Yo de ninguna manera paso por esto; es cosa muy repugnante pagar á los españoles enemigos nuestros, y á los americanos espurios y viles que se les unieron para mantener á la nacion bajo el yugo de España. No quiero decir que entre los americanos y europeos de quienes se escijeron préstamos no hubo algunos ejemplares de hombres buenos, de hombres que conocieron la justicia de nuestra emancipacion y que forzadamente y por las circunstancias hicieron algunos sacrificios: no soy capaz de aventurar una proposicion tan general: habia algunos buenos, pero no por eso se ha de aprobar un artículo tan general como el que se discute. Ademas habia un congreso en donde nosotros teniamos diputados de donde debian emanar las autorizaciones para contraer créditos (hablo del congreso español): los virreyes no oyeron á este congreso, no se condujeron por lo que decia sino por una arbitrariedad y despotismo propio de ellos y que fué apoyado por la córte de Madrid, en donde secundaban sus miras; y yo no estoy por ese absolutismo ni lo creo motivo para que se reconozcan esas deudas.

Se suspendió la discusion.

Continuó la del artículo catorce del proyecto de constitucion (sesion del dia 1^o de abril.)

La parte 13 fué aprobada.

Lo fué la 14 despues de que el sr. *Rejon*, contestando al sr. *Gomez Farias*, dijo que esta facultad hablaba de la milicia local.

Fueron aprobadas las partes 15, 16, 17, 18, 19, y 20. A la penultima se añadió á propuesta del sr. *Portugal*, que adoptó la comision y aprobó el congreso, la palabra *generales* despues de *públicos*.

Parte 21.

El sr. *Portugal*: En una constitucion federal este artículo es un maiz muy desagradable de centralismo. Solamen-

te de una constitucion tal como la de Colombia, cuya república es central é indivisible, podia estár copiado, como en efecto lo está. En la constitucion de los Estados- Unidos del norte no hay cosa que se le parezca, ni puede haberla, porque en una república federativa el congreso y gobierno general no tienen facultades respecto de las personas ó súbditos de los diversos estados; sino facultades generales que tienen por objeto únicamente asuntos generales, como el ejército, la paz ó la guerra, el comercio con el extranjero &c. Y como fuera de estos negocios de administracion general, que ciertamente no pueden ser objeto de facultades extraordinarias, no incumben otros á los poderes de una federacion, evidentemente aquellas facultades no pueden tener lugar; porque pregunto ¿estas facultades extraordinarias, que son seguramente para encarcelar, desterrar, fusilar y diezmar, contra quién van? yo no veo otros que los empleados generales de la federacion y el ejército; los demas ciudadanos son súbditos de estados independientes, y si ellos pudieran caer bajo la jurisdiccion de los poderes generales, fuera nominal la independencia de los estados.

Acaso se dirá, que por lo mismo que estas pretendidas facultades son extraordinarias, ya se entiende que se oponen á la constitucion y naturaleza del estado; pero esto no es solucion á la dificultad, porque las dificultades extraordinarias en el caso y en donde pueden concederse recaen solamente sobre el poder á quien se conceden, y sobre aquello que sea de su resorte, y por esto solo pueden oponerse á la constitucion orgánica de ese mismo poder y á los derechos constitucionales de los que están bajo el resorte de ese poder autorizado con facultades extraordinarias; y fuera del resorte de los poderes generales de una federacion están los súbditos de los estados federados. Prueba evidentísima de todo esto es el embarazo que ha tenido nuestro poder ejecutivo para usar de las facultades amplísimas, indefinidas é ilimitadas que se le concedieron desde el 28 de enero. Porque, desengañémonos, señor, esta investidura de facultades extraordinarias, que viene bien á un gobierno monárquico ó republicano central, no cuadra á un gobierno federativo; y es la razon, porque la diferencia esencial que hay de aquellos gobiernos á este consiste, en que aquellos todos los ciudadanos están bajo la direccion de un solo soberano, y en este, quiero decir en el gobierno federal, los ciudadanos se sustraen de la soberanía general, y quedan exclusivamente bajo el régimen de soberanías particulares. De esta manera aseguran los ciudadanos sus garantías individuales en esta forma de gobierno. Y como las garantías individuales son el objeto único y universal de los gobiernos, cualesquiera que sean, no pueden alterarse los diversos modos con que estas se afianzan, sin que se altere la diferente naturaleza de los mismos gobiernos. Y de ahí, como dije antes, el embarazo en que se vé nuestro poder ejecutivo para usar de facultades extraordinarias en una república federal.

¿Qué se hará, pues, cuando para la salud de la nación sea necesario que se adopte entre nosotros y que se haga general una medida semejante? á esto respondo: que el sentido común y el convencimiento harán que los mismos estados soberanos en su vez decreten estas facultades extraordinarias, pues que las causas necesarias siempre y en todas partes producirán los mismos efectos en lo moral como en lo físico, y si no los producen no son necesarias. Y si conviene que á esto se provea constitucionalmente, será objeto de las constituciones particulares de los estados, mas no de la constitucion general de la federacion. Repruebo por tanto el artículo.

El sr. *Bustamante* (D. Carlos:) El sr. proopinante encuentra un matiz de centralismo en el artículo que se discute. Yo por el extremo opuesto venerando su opinion, encuentro que es la clave que cierra y fija la seguridad de la federacion. Si el artículo debiera contemplarse aisladamente con respecto á uno ú otro estado, yo diria que esta era una invasion que se hacia inmediatamente con escándalo del sistema de federacion. Yo diria: que se desconocian las prerrogativas que se han dado á los estados: finalmente yo tendria este artículo como verdadero destructor de la federacion. Pero señor para considerar y conocer á toda luz la justicia en que se halla concebido este artículo, tanto en sus términos como en su espíritu, debemos suponer á todos los estados de la nacion amenazados de ruina próxima ó invadidos por el enemigo; en estos momentos de angustia el orden de la naturaleza ecsije que se busque un centro comun de donde partan todas las providencias para conseguir el fin de la quietud que nos hemos propuesto. Si nosotros pusieramos en todos los estados unas mismas uniformes disposiciones para conspirar á este grande objeto de una misma manera eficaz, sería entonces verdaderamente inútil, pero por desgracia y por la demostracion de los tiempos en la historia vemos que no sucede así. Cuando en los Estados Unidos de América se peleaba con el mayor vigor por quitarse el yugo ingles que gravitaba sobre aquellos habitantes, la historia de esta revolucion nos enseña que no habia esa uniformidad pretendida en todos los estados. Enseña tambien la historia que cuando el congreso decretaba á un estado el cupo de 1000 hombres armados y pagados apenas el general Washington recibia 300 ó 400 tal vez desarmados y sin los auxilios necesarios de subsistencia, de modo que dice la historia que sinó hubiese cabido en la grande alma de Wanshington una constancia inalterable y al mismo tiempo una prudencia tal en mi juicio que sabia ocultar á sus enemigos sus perdidas y ocultar tambien sus disposiciones, muchas veces Wanshington hubiera sido batido por los enemigos. Es pues visto por lo que nos enseña la historia que en circunstancias apuradas aquellos pueblos en quienes suponemos una homogeneidad de ideas y un mismo conato, no corresponderán desde luego á estos principios. Por tanto parece que está en la prudencia pro-

veer de remedio á estos males con las medidas que las circunstancias escijan, salva siempre la libertad de los pueblos. Convencido pues, de estas reflexiones, desde luego apruebo el artículo.

El sr. *Ibarra*: Yo señor esperaba desde luego que oí leer el artículo que se discute, por lo que percibí en la discusion del proyecto de ley, que presentó la comision, que sería combatido por muchos señores diputados, con el mismo calor y entusiasmo que fué combatido el pasado. Y esta fué la razon, porque no habia yo pedido la palabra hasta que vi que se iba á votar sin discusion. He visto con muchisima sorpresa que el sr. proponente que con tanto calor impugnó un proyecto, que contenia unas facultades muy comunes que podian llamarse en otros países constitucionales, ahora con tan pocas palabras haya sostenido un artículo, en mi concepto destructor de las garantías sociales, y de la misma constitucion. Dice así: (lo leyó) señor, cuando se presentó la vez pasada un artículo así en los mismos términos, que los que ahora se presenta varios señores diputados lo impugnaron, por indeterminado, porque en él se daban facultades de aquellas de que los pueblos no pueden desprenderse, y que el mismo congreso no está autorizado para conferir. En esta virtud el congreso tuvo á bien declarar que no había lugar á votar el artículo, y que volviese á la comision. En ese concepto, segun lo que oí en la misma discusion, hize una adicion con el objeto de que la comision al presentar nuevamente su artículo, detallase las facultades, que en circunstancias extraordinarias podia conceder el congreso general al supremo poder ejecutivo. Pero la comision desentendiendose del verdadero espíritu y de la letra de la proposicion, que hicimos yo y otros sres, ha presentado otro artículo en los mismos términos que el anterior, sin otra diferencia que la de aumento de palabras que nada dicen. No por esto diré, que la comision no haya obrado bien, estoy muy distante de eso; pero ó no entendió la adicion en los términos en que yo la hice, ó yo no me espliqué, ó en substancia ha querido llevar adelante su opinion. Pero yo voy á impugnarlo con los principios que he manifestado en esta materia. Ha dicho un sr. proponente, que el artículo huele á centralismo, y que es capaz de destruir la federacion, y que no puede tener cabida en el sistema adoptado. Yo digo que el artículo en los términos en que está, no es admisible ni en una constitucion central ni en una monarquía, á no ser que se trate de usurpar los derechos de los pueblos. Por este artículo se concede á las legislaturas venideras la facultad de conferir al poder ejecutivo la de desterrar á un hombre sin causa. Se concede tambien el que pueda quitar la vida á un hombre sin las formalidades legales, y se conceden al congreso general las facultades de reasumir todos los poderes en el poder ejecutivo. No hay limitacion alguna: la limitacion se reduce á es-

to: que las legislaturas determinen cuales han de ser las facultades, con que el poder ejecutivo pueda desterrar á un hombre fuera de la federacion sin causa, y solo por sospecha. Y digo yo: ¿hay autoridad en el congreso. ni en las legislaturas venideras, ni en los mismos pueblos para conceder jamas al poder ejecutivo ni á ninguna persona, estas facultades que destruyen las garantías sociales? Porque el hombre cuando entra en sociedad, el objeto que tiene, es que se le aseguren sus derechos de tal suerte, que en ninguna constitucion se puede poner un artículo, que deje á los pueblos en esta especie de ansiedad de creer, que mañana pueda ser destruida su constitucion, y que pueda ser atacada su libertad y demas derechos. Conque siempre que á los congresos de la federacion se les deje la autoridad indeterminada de poder conceder al poder ejecutivo facultades estraordinarias, he aquí que ya no escitará la constitucion de un estado, porque en virtud de este artículo puede ser invadida la constitucion, puede suspenderse el efecto de ella; puede destruirse ó puede suspenderse, que esto basta. Una legislatura podría decir. he acordado que el poder ejecutivo reasuma todos los poderes, acabense los congresos de los estados y disuélvase el congreso general. ¿Y entonces que bien han conseguido los pueblos con esta constitucion? ¿Que quiere decir constitucion de un estado? Constitucion de un estado no es mas que aquellas bases, que determinan la organizacion de los poderes; bases estables en que pueden descansar los pueblos; porque si no, mejor sería entregarse á cualquier hombre: unos gobernarían bien y otros mal, y las constituciones lo que han querido, es quitar la arbitrariedad; el que no haya autoridad en la nacion, que no reconozca límites y que al mismo tiempo vean los pueblos cuales son los deberes que tienen que desempeñar. Si se aprueba el artículo como está, ni las autoridades reconocerán los límites, ni los pueblos tampoco sabrian cuales eran sus deberes. Conque el gobierno se veria atacado siempre que quisiese usar de estas facultades: los pueblos se verian en peor ansiedad. ¿Cuales serían las acciones que debería ejecutar el ciudadano, y cuales las que debería evitar para hacerse grato al gobierno? Ningunas: tendría que retirarse á un monte; tendría que estar incietro en su casa, y ya no estaría libre, y el hombre mas inocente podría ser destruido, porque al gobierno se le antojase ¿y se diria entonces que aquel ciudadano vivia en un pais libre, en un pais constitucional? ¿Pues como en un congreso en que se hace tanto alarde de principios liberales, y que nos gloriamos de dar una constitucion, por la cual se salven los derechos de los pueblos, se presenta un artículo que no solo destruye los principios de la federacion, sino tambien los principios comunes del sistema social? Se dice que hay casos asi en el sistema federal, como en cualquiera otro en que es necesario revestir al poder ejecutivo de algun mas po-

der. Esto es una cosa que está en la misma naturaleza de la sociedad, cuando la nación es invadida de una fuerza extranjera, ó cuando es perturbado el órden público. Pero esta clase de facultades siempre deben ser de aquellas que no destruyan los elementos, que constituyen la esencia de la sociedad. Por eso se ve que en las constituciones (no hablo de la de Colombia) en que se conceden facultades extraordinarias al poder ejecutivo, se dice: en tal caso podrá suspenderse el efecto de tales y tales artículos. Esto está muy bueno; porque ya el pueblo sabe, que en los momentos mas desgraciados en que puede verse la nación, no se pueden suspender mas que estas ó aquellas disposiciones. Asi, pues, el artículo en los términos en que está no puede pasar absolutamente, porque se opone al sistema de federacion que hemos adoptado; porque se opone á cualquiera sistema constitucional y á la esencia de la sociedad. Es claro que la comision no ha hecho mas que enmarañar en cierto modo la cosa y darle otro aspecto, y por consiguiente debe declararse lo mismo que la vez pasada, que no ha lugar á votar, y que vuelva á la comision.

¿Cuáles son esta clase de facultades que podrian dejarse alguna vez al poder ejecutivo? Yo creo que podrian ser algunas mas ó las mismas, v. gr., que tiene la constitucion española. Nuestro sistema es muy lacso, y esa misma lacitud hace que en circunstancias apuradas el poder ejecutivo tenga mil trabas para obrar. Por otra parte, si se aprueba este artículo vamos á poner en grandísimo compromiso á las legislaturas venideras. El congreso actual es un congreso constituyente; está revestido de una especie de omnipotencia, y aunque no puede ejercer en el acto todos los poderes, pero sí los ha reasumido con el objeto de distribuirlos como le parezca y en cierto modo hoy dia tiene una inspeccion sobre los otros poderes, y una especie de superioridad como que han descansado en este congreso los pueblos, para que la ejerza en el acto mas solemne que se le puede ofrecer á la nación; y sin embargo, ya hemos visto que apenas se trata de un punto delicado, cuando con la mayor facilidad se da un carácter de odiosidad y de injusticia á las resoluciones mas justas y á proposito para salvar á la nación: pues las legislaturas venideras que no tendrán este prestigio se verán en compromisos mas crueles.

El sr. *Rejon*: Jamás crei que el sr. preopinante hubiese impugnado el artículo cuando he visto que presentó al congreso un dictámen concediendo facultades extraordinarias al poder ejecutivo; facultades extraordinarias que tampoco se han arreglado á los pormenores designados en la constitucion; facultades extraordinarias que precisamente fueron proyectadas por una comision, sin tener en consideracion ni la constitucion que hubiese prescripto los límites con que debia ejercerlos. Ha impugnado el artículo despues de haber presentado dicho dic-

tamen, y será preciso tomar en consideracion las objeciones que ha propuesto. Un artículo de ésta misma naturaleza presentado en el proyecto del acta constitutiva, se mandó devolver á la comision. Pero vamos á ver cuales han sido las reflexiones que pudieron haber inclinado al congreso para no aprobar ese artículo. Se dice que en una constitucion de ninguna manera debe ponerse un artículo de esta naturaleza, porque este artículo parece que hace desaparecer la misma constitucion. Debemos advertir que la constitucion no es mas que una colleccion de reglamentos en que se designan las atribuciones de los supremos poderes; pero atribuciones que deben desempeñarse, principalmente en tiempo de calma, y no de agitacion. El artículo dá facultades extraordinarias al poder ejecutivo para los casos en que la nacion es absolutamente perturbada por una revolucion ó por una invasion de tropas extranjeras. Por otro lado, es indispensable fijar la atencion en que son tales los límites de los conocimientos humanos que de ninuna manera pueden alcanzar á todas y cada una de las circunstancias que pueden suceder: en cada una de estas pueden necesitarse remedios muy particulares. Se dice por el sr. preopinante que seria una cosa conveniente determinar cuales serian las facultades extraordinarias que se pueden conceder al poder ejecutivo en casos tales como los que supone este artículo. Pero es necesario tener presentes todas esas circunstancias, y como no es posible tenerlas presentes, tampoco es posible preveer las medidas que sean propias para salvar á la nacion. Se dice tambien que nunca pueden desprenderse los pueblos de sus derechos: que si acaso daban las legislaturas subsecuentes facultades extraordinarias al poder ejecutivo, como las que consulta este artículo, en este caso parecia que se atacaban los derechos de los pueblos. Bien se sabe que cuando los pueblos se hallen en un caso absolutamente apurado, y que no pueden salir de él sino por medidas extraordinarias, aunque el pueblo no pide por sí estas medidas extraordinarias se presume asi, como sucedia en Roma, que en los casos extraordinarios se apelaba á la dictadura. Y asi aunque en los tiempos de calma y de quietud, el pueblo no puede desprenderse de ciertos derechos, es claro que el pueblo mismo quiere en circunstancias desauiciadas dar unas facultades terribles á sus gobernantes, para que de esta manera pueda salir de los apuros en que se halla. En la constitucion de Colombia encontramos un artículo de esta naturaleza. En la constitucion española advertimos que en ciertos casos pueden las cortes conceder facultades extraordinarias al monarca. ¿Pero quien há dicho que estas medidas extraordinarias detalladas en la constitucion española son propias para salvar á la pátria en caso de invasiones? No dejaré de repetir á V. Sob. que las circunstancias se presentan de distintos modos, y de diferentes combinaciones; de distintas circunstancias han de re-

sultar distintas medidas. Si acaso la comision pudiese preveer todas y cada una de las circunstancias en que se puede hallar la nacion, entonces se podria detallar cuales eran las medidas propias para salir de los apuros en determinadas circunstancias. El congreso actual las ha concedido á los que actualmente tienen la riendas del gobierno y yo creo que en este punto ha procedido con demasiada circunspeccion. Pues asi como V. Sob. se ha conducido muy bien en orden á este punto ¿leberemos creer que no se portarán lo mismo las demás legislaturas? Yo creo que podrá ser un poco mas por lo mismo que ha de haber dos cámaras: la cámara de representantes y la de senadores han de estar compuestas de individuos que han merecido la confianza de los pueblos y estos tendrán interés y se empeñaran bastante por depositar sus sufragios en unos individuos que nunca han de comprometer la forma de gobierno. Pero se dice que con este artículo no se hace mas que poner en tortura á los congresos que se seguirán ¿y qué los tiempos que que seguiran han de ser precisamente tiempos de calma y de quietud y no como estos en que nos hallamos? ¿Se llegará á entender que los pueblos se aquietan principalmente en los momentos de haber hecho su independenciam? Yo conozco muy bien los sentimientos del sr. Ibarra y este sr. estará de acuerdo en que las constituciones de un pueblo no están fundadas en cuatro ó cinco pliegos de papel. Para que haya constitucion en un pueblo se necesita indispensablemente que las costumbres se hubiesen cimentado ya sobre esa misma constitucion. Si proponemos pues á los pueblos una constitucion que no esté acomodada á sus costumbres ni á sus hábitos aun despues de haberles dado constitucion continuarán en el mismo estado de oscilaciones; todavia no se aquietaran. ¿Y como será posible creer que solamente con dar una constitucion estampada en cinco ó seis pliegos de papel, los pueblos hayan de variar de constumbres? Lo mas que se puede hacer es darles un código: pero la constitucion no se viene á tener por los pueblos hásta pasado algun tiempo. Y asi aun cuando se hubiese dado la constitucion, no por eso debe mos decir que han de permanecer en quietud nuestros pueblos. Yo quisiera que no fuese asi. Asi pues descansenos en la confianza que debemos tener de las legislaturas, y si no la tenemos, desde ahora digamos á los pueblos que nosotros somos los únicos que merecemos su confianza, y que los demas hombres no valen nada.

Se suspendió la discusion y se levantó la sesion pública á la una para entrar en secreta,

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DE LA FEDERACION MEXICANA.



SESION DEL DIA 12 DE MAYO DE 1824.

Leida y aprobada el acta anterior se dió cuenta con una representacion del general de brigada D. Juan José Zenon Fernandez, repitiendo la que ha hecho otras veces sobre que se designe el tribunal que ha de conocer de la causa que le mandó formar el congreso anterior por infracciones de constitucion, de que se le acusó siendo gefe político de san Luis Potosí. Se mandó pasar á la comision que tiene antecedentes escitandosele á que despache de preferencia.

El sr. *Cortazar* recomendó el despacho de este asunto, haciendo presente que habia sufrido ya muy larga demora con perjuicio del interesado; y que aquella tal vez provendría de que segun sabe por uno de los individuos de la comision, se han traspapelado dos documentos interesantes al general Fernandez; pero que lo que á este importa es que el congreso se sirva resolver con prontitud.

El sr. *Rejon* dijo. Me aprovecho de esta ocasion para suplicar al sr. presidente, se sirva señalar dia para la discusion de un dictámen de la comision de infracciones, en órden á que se ecsija la responsabilidad del gefe político y militar del estado de Tabasco D. José Antonio Rincon, por haber suspendido de la vara de alcalde á D. Santiago Duque de Estrada. Esta resolucion es tanto mas urgente quanto que instantaneamente se espera en aquel pueblo una revolucion para quitarse á un tirano que no han podido espeler de su seno, despues de haberse valido aquella diputacion provincial de todos los medios legales. En una de las secretarías del despacho pararan varias representaciones de esa junta en que se queja de la arbitrariedad escandalosa con que ha contrariado Rincon sus acuerdos sobre suspension de algunos empleados de hacienda. Considero que el supremo poder ejecutivo las tomará en consideracion, y hará descargar sobre éste déspota altanero todo el peso de la ley que con tanto descaro ha ultrajado; pero no por esto dejaré de dirigir mi débil voz al congreso soberano para que resuelva sobre el punto que ante su soberanía está pendiente.

Num. 32

80

El sr. Zavala: recomendó también el despacho de los asuntos expresados:

Se leyó una esposición del sr. diputado Gonzalez Angulo, pidiendo licencia para no asistir á las sesiones por enfermo, y mientras convalece. Se mandó pasar á la comision de justicia.

El sr. Espinosa hizo presente, que la comision especial sobre medidas para asegurar la tranquilidad pública no há presentado sus trabajos acerca de los puntos pendientes para completar su proyecto, porque siendo algunos de ellos constitucionales, tuvo por conveniente asociarse con la comision de constitucion, y pronto presentarian su dictámen al congreso.

Continuó la discusion del artículo tercero del proyecto de bases para el reconocimiento de la deuda pública.

El sr. Ibarra dijo: Señor, yo creí que habiendo aprobado el congreso el artículo primero, que presentó en su proyecto la comision de crédito público, habia aprobado también los fundamentos en que estrivaba. Pero por la discusion de este artículo advierto, que se han reproducido las mismas razones conque se quiso impugnar aquel, y por consiguiente me veo en el caso de combatirlos. Se ha apelado á aquel principio tantas veces vertido en este lugar (no sé si con buen escito, ó tal vez con descrédito de la nacion) de la ilegitimidad del gobierno anterior desde el año de 1810 hasta la entrada del ejército independiente en la capital, y supuesta esta ilegitimidad, se ha dicho que la nacion no está obligada á reconocer las deudas contraidas por él. Señor, cuando á mí se me presenta una proposicion con el carácter de un principio inconcuso, pero que no me puedo asegurar de su verdad, me pongo á sacar aquellas consecuencias, que fluyen de él naturalmente, y si estas inducen á grandes errores, entonces digo, que es falso el principio de donde han salido. Asi pues, dando por sentado el principio de la ilegitimidad del gobierno en la época referida, deduzco naturalmente: luego todos los actos ejercidos por aquel gobierno son nulos. Luego los créditos contraidos por él, no deben ser reconocidos como deuda de la nacion. Pero saco también otras consecuencias. Son actos de gobierno los ejercidos por los magistrados en los negocios civiles y causas criminales: luego dijo muy bien el sr. Mangino, que llevada al cabo la ilegitimidad que se supone en el gobierno anterior, era necesario anular en el hecho mismo los fallos pronunciados por los tribunales de justicia, los empleos y condecoraciones dados por él, y en suma, otros muchos actos; lo que nos precipitaría en un abismo de males. Un sr. propinante recurrió á otro principio sentado por un autor clásico; esto es, que los gobiernos no pueden contraer deudas sin utilidad conocida de los pueblos, sancionada por su voluntad; y aunque yo reconozco la verdad de este principio, creo sin embargo que de su buena ó mala aplicacion se pueden deducir favorables ó perniciosas con-

secuencias. Este principio lo que quiere decir en mi juicio es. que los representantes de una nacion al tiempo de dictar una contribucion ó autorizar un préstamo, no deben perder de vista asi el menor gravamen de los pueblos, como la buena inversion de los caudales producidos; pero no debe entenderse, que si el legislador menospreció, ó no le fué dado percibir estas consideraciones, quede la nacion libre de toda responsabilidad. Si asi fuese las naciones que han sido gobernadas despóticamente no quedarían obligadas por ningun acto de su gobierno; pero hemos visto lo contrario, que aun cuando se han regenerado, despreciando bellas teorías, y atentas á su conveniencia, han reconcido los créditos de los anteriores gobiernos, no obstante haberse empleado sus productos en perjuicio conocido de ellas. La Francia no podia querer, que Napoleon por su engrandecimiento y ambicion hiciese la guerra á las demas potencias de Europa; ni la España, que el favorito Godoy satisfaciese su criminal codicia con el sudor de los pueblos; sin embargo ni una ni otra nacion han desconocido la legitimidad de las deudas contraidas por aquellos gobiernos. Por el contrario, las córtes españoles, que profesaban principios muy liberales, reconcieron la célebre deuda de Holanda, sin que este paso perjudicase en manera alguna á aquella nacion, pues si bien la constitucion ha desaparecido de España, esto es debido á otros principios bien conocidos de todos. Para deducir, pues, la legitimidad de un gobierno por lo respectivo á los actos que ejerce, creo que no se puede dar otra regla que su ecsistencia no contradicha por la mayor parte de la nacion, porque ecsaminar esa voluntad esplicita, es un caso imposible, pues sería anular cuantos gobiernos han ecsistido y pueden ecsistir: todos reconocen por principio la fuerza, y estan sujetos á alteraciones. Bajo tal concepto el gobierno que hoy ecsiste se creería autorizado para anular cuanto hubiesen hecho los anteriores. Los pueblos, diría, se han levantado en masa, han repugnado la ecsistencia del gobierno anterior; está, pues, probada la ilegitimidad, no menos que la de los actos que han ejercido ¿Y á donde nos conduciría la sancion de estos principios? al trastorno de la sociedad en sus principales fundamentos. La propiedad, ese sagrado derecho que es el alma de la sociedad, quedaría destruida, porque ella no puede ecsistir sin leyes y sin gobierno que la autorizen, y si este había sido ilegítimo ¿quien podia decir que tenía propiedad? Me he valido entre otros de este ejemplo por ser el que toca mas directamente al interes individual del hombre, y para hacer palpable que si el congreso sancionase los principios proclamados por algunos, sería sancionar la anarquía, y provocar una reaccion formidable. Pero se dice: ¿como vamos á reconocer una deuda que va á gravar demasiado la nacion, que en su actual estado de miseria apenas puede cubrir sus prinicipales atencio-

*

nes. Señor, la comision no dice, ni el congreso cuando sancione la ley va á mandar que las deudas se paguen desde ahora, sino cuando tenga con qué pagar: de lo que se trata es de reconocerlas, apoyado el congreso en los principios de justicia y conveniencia pública, y diciendo á nombre de la nacion: „Yo debo esta cantidad; si no la pago desde ahora es porque no tengo con que hacerlo; pero en virtud de esta confesion hé cumplido con los deberes de la buena fé.” Asi como un particular confesando la deuda que ha contraido, cumple como hombre honrado, aunque por otra parte no se halle en el caso de pagarla. Pasemos ahora á examinar si el reconocimiento de la deuda pública será util ó perjudicial á la nacion. Mi opinion es. que dicho reconocimiento, cualquiera que sea la cantidad, cede en su beneficio. La nacion, señor, en estos momentos no va á sacar de sus fondos un solo peso, pero va á obligarse solemnemente á pagar ciertas cantidades cuando tenga recursos para hacerlo: asi es que cuanta mas sea la religiosidad y buena fé en cumplir sus contratos, tanto mayor será el valor que adquieran los signos que representen aquellas cantidades. Supongo, pues, que estos comiencen á girar por una tercera parte de su valor; y que toda la deuda ascienda á 60 millones de pesos; resulta de aqui que vamos á poner desde luego 20 millones en circulacion, cuya cantidad va á fomentar la agricultura, industria, minería y demas ramos que forman nuestra riqueza; y he aquí reanimados tan importantes ramos con unos caudales muertos. En prueba de esta verdad basta recordar cuanto perjudicó la consolidacion de los bienes pertenecientes á capellanías y obras pias, los cuales repartidos entre propietarios y otros hombres industriosos hacian la fortuna de innumerables familias, aumentando la riqueza nacional. Nuestro país es tan abundante en recursos, que yo no dudo que á vuelta de 8 ó 10 años, con este impulso dado á los ramos productivos, volviese al estado en que se hallaba el año de 8 en cuyo caso es evidente que con las entradas comunes de nuestro erario quedarian cubiertas sus principales atenciones, y quedaria un sobrante con que ir amortizando las deudas, particularmente si se economizan gastos, como es de esperarse, si se adopta un buen sistema de administracion. Este beneficio es de esperar que se reproduzca diariamente, de suerte que los 20 millones puestos en circulacion, despues de un periodo no muy largo se conviertan en 3000 ó 4000 los cuales habrá ganado la nacion por medio del decreto que se discute. Esto pudiera demostrarse hasta la evidencia. Paso ahora á contestar á la interpelacion de otro sr. preopinante el cual deseó saber de la comision, si por la palabra *obligados* que contiene el artículo se entiende *forzados*. La comision cré que no se necesita que los prestamistas hayan sido compelidos por una fuerza estrinseca, pues basta que hayan sido obligados por una autoridad, que en caso de resistencia hu-

biera usado de aquella como se verificó muchas veces. La comision lo que ha querido evitar con esta restriccion del artículo es, que no se comprendan en él aquellos que oficiosamente ofrecieron sus caudales para traer tropas y para otros objetos con la mira de prolongar la opresion; pero ya ha dicho otras veces que el gran fundamento de su dictámen consiste en el hecho de existir unos gobiernos por la aquiescencia de la mayor parte de la nacion, sin que fuese dado á los particulares resistirlos; porque apelar á otros principios, es en su juicio desorganizar enteramente la sociedad; es desacreditar nuestra nacion en una materia. en que debe estar bien conceptuada, principalmente en estos momentos en que debemos afianzar su crédito con las demas naciones, para que formen una idea ventajosa de nuestro gobierno y de los principios que dirijen nuestras decisiones, concepto que facilitará el reconocimiento de la independencia, y nos proporcionará otros auxilios de que tanto necesitamos. Omito, señor, estenderme en rebatir otros argumentos desorganizadores en mi juicio, disculpables tal vez en mi boca y la de algun otro sr. diputado, que desde un principio y renunciando á cuanto hay de amable en la sociedad, procuramos substraernos de la dominacion española, pero que no hacen mucho honor proferidos por los que cuando menos vivieron toda la época de la revolucion disfrutando de las comodidades, que por muy mal organizado que esté, proporciona un gobierno establecido. Pero yo, señor, distaré mucho de profanar este lugar sosteniendo opiniones por venganza ó espíritu de partido; como legislador recurriré siempre á la sana razon, ni perderé de vista el bien de mi pátria, aunque tal vez no acierte á conseguirlo. En fin, señor, mi opinion es, que la justicia y el bien de la nacion ecsigen, que se apruebe el artículo en la substancia, sin embargo de que para mayor claridad se hagan en él las reformas que se crean convenientes, las que, como se dicten con candor, adoptará gustosa la comision, pues nada desea mas que el acierto.

El sr. *Cañedo*: Yo por desgracia profeso principios diametralmente opuestos á los que acaba de vertir el sr. preopinante, y los fundo en la justicia en la conveniencia pública, y en la economía; y me figuro que si este artículo llega á aprobarse por el congreso, con él se proclamaria la absoluta nulidad de podernos constituir como hombres libres.

La justicia de no deberse reconocer por legítimos créditos contra la nacion los préstamos ecsijidos por los víreyes en tiempo de su tiránico gobierno, se funda en las leyes conservadoras de nuestra actual independencia que triunfó al fin de sus poderosos enemigos, auxiliados eficazísimamente con el dinero que produjeron aquellos préstamos. Se han alegado ya por algunos sres. preopinantes los principios ciertos de los publicistas, que fundan la legalidad de los préstamos en su utilidad: y quién no ve que no solo no han sido útiles las cantidades

prestadas en tiempo de los vireyes para hacer triunfar la tiranía de España, sino que por el contrario, han retardado por muchos años la gloriosa época de nuestra libertad? Trátase de combatir esta alegrándose, que los referidos principios son vagas teorías, inaplicables á la justicia de esta causa. Por mi parte no entiendo este lenguaje, porque si significa la absoluta deferencia que hemos de tener los americanos con los procedimientos isicuos de un gobierno suspicaz y sanguinario que invirtió sumas inmensas en destruirnos, viene todo á reducirse á que esta será una nacion insensible, sin represalias y dispuesta en todos tiempos y gobiernos á cederlo todo á los españoles. Si esta se llama justicia quiero renunciar á ella perpetuamente, y en este sentido no me equivocaré en asegurar que los que vayan conforme con mi modo de pensar son los verdaderos americanos que conocen el bien de su pátria.

Demostrado el punto incontestable de nuestra justicia en no reconocer por legítimas las deudas contraidas para remachar mas fuertemente nuestras cadenas, ella misma manifiesta que la conveniencia pública no puede resentirse de una medida que aligera en cuantiosas sumas el grave peso de nuestras obligaciones. Ciertamente que nadie se escandalizará al saber que nuestra América representada en este congreso diga que son ilegítimos aquellos actos, por donde los vireyes pretendieron justificar su conducta bárbaramente hostil, contra los patriotas que mantenian en insurreccion el Anáhuac. Si á pesar de tan repetidos y heróicos esfuerzos por salvarnos, hubiesemos al fin sucumbido ¿dudará alguno que el gobierno español hubiese vacilado un momento en proscribir á los prestamistas auxiliadores de los ejércitos americanos, que combatian el orgullo insolente de los vireyes que dominaban? ¿no es claro que como estos proscribieron á los decididos americanos insurgentes, y confiscaron sus propiedades, habrian hecho lo mismo con los que hubiesen reclamado la devolucion de las sumas prestadas para sostener la causa nacional? El congreso de Chilpancingo y las otras juntas nacionales que por desgracia duraron tan poco tiempo. habrían sido altamente despreciadas por las autoridades de los vireyes, y condenadas á penas infamatorias si hubiesen declarado legítimas las deudas contraidas para fomentar la insurreccion. ¿Pues por qué nos hemos de detener un momento en declarar por justas represalias lo que ellos habrian pronunciado indefectiblemente en caso de un triunfo absoluto contra nuestra independencia? ¡Eh! no nos empañemos, ni la justicia ni la conveniencia pública cesijen que el vencedor reembolse á su enemigo vencido los gastos que este crogó inutilmente para esclavizarle.

No es menos cierto despues de todo lo demostrado para hacer ver hasta la evidencia los principios de justicia y conveniencia que combaten el artículo en cuestion, que la verdadera economía se interesa igualmente en que no se decrete pagar lo que por ningun titulo debemos.

Cuando he oído en este debate que circulando en nuestra confederación como legítimos los créditos contraídos en tiempo de los virreyes, se aumentaban nuestras riquezas, viviéndose las capitales poniéndose de esta suerte en movimientos, me figuré que esta producción salida de la boca de un americano era efecto ó de una irreflexión momentánea, ó de una ironía refinada con que se pretendía zaherir á nuestros tiranos esc-dominadores. A la verdad ¿quién podrá persuadirse que pueda hablarse seriamente de economía, cuando se trata de gravar á nuestro erario con veinte ó treinta millones de pesos destinados á premiar las iniquidades de nuestros opresores? Los sectarios del sistema colonial de los españoles, esto es, los monopolistas que con un pequenísimo trabajo se enriquecieron por tres siglos á costa de los sacrificios de los habitantes de nuestro suelo esclavo, se regocijarían infinito de ver entre nosotros sujetos tan dispuestos á recibir de nuevo su yugo de oprobio, dirían que era llegado el tiempo de volver á gobernar un país donde se reconocían por legítimos los medios de su antigua dominación, puesto que se trataba de pagar los capitales invertidos por sus órdenes contra nuestra emancipación. En fin, señores, mucho podría yo alegar, y con vehemencia, para seguir impugnando este artículo, si no estuviese íntimamente persuadido de que el congreso vá á desecharlo. Los pensamientos que vertí en esta asamblea cuando una comisión propuso la introducción del papel español en nuestro territorio, sin embargo de la guerra declarada á la Península, tienen en este día la misma aplicación, á saber: que si todos los mexicanos reunidos en un campo votasen este artículo, no habría cincuenta votos en siete millones de habitantes que lo aprobasen. Solamente un pensamiento nuevo me ocurre que añadir en la materia, con la protesta que no se dirige contra el patriotismo ni el honor de ninguno de los señores de la comisión, y este es de que los Callejas, los Venegas y los Cruces no lo habrían redactado, ni más conforme á sus ideas, ni más lisongero para captarse la benevolencia de los tiranos que han infamado este suelo con su abominable dominación de tres siglos, por todo voto contra el artículo.

El sr. *Marín* espuso que muchas especies con que se ha convitado el artículo han sido presentadas de un modo odioso que escasperará á los incautos, haciéndoles creer que su congreso lejos de cuidar de los intereses de la federación, los dilapida por ignorancia, por descuido ó por perversidad. Que además se habían tocado puntos que aunque ciertos y muy sensibles á los mexicanos, no tocan á la cuestión presente, la que se debe considerar solamente primero por la justicia y segundo por la conveniencia, en cuyo sentido no se ha impugnado el artículo ó á lo menos se ha contestado satisfactoriamente á las objeciones. Insistió en que no se trata de gratificar ó pagar á los virreyes, y á los demás gobernantes, y sus agentes que nos oprimieron, como dijo un sr. preopinante, sino á los

mismos mexicanos que escibieron préstamos contra su voluntad, y por tanto no merecen correr la suerte del que se los escigió; asi como no lo merecen los empleados de todas clases nombrados por el gobierno español, en que se incluyen los everendos obispos, los curas y los canónigos, sin que nadie haya dicho que no tienen derecho á ser conservados en sus destinos; ni menos tampoco se ha dicho que deben perder sus propiedades los que poseen las que traen su origen de los repartimientos hechos á los conquistadores, ó de las mercedes que hasta nuestros dias concedió el gobierno español. Hizo presente que á mas de lo alegado por la justicia y conveniencia del artículo favorece tambien á los prestamistas el que hasta el año de 1821 no se declaró toda la nacion mexicana por la independendencia á causa de que antes el miedo, la ignorancia, el hábito y las arterías del gobierno opresor habian sofocado ó contenido los sentimientos de los mexicanos, y por eso los patriotas que defendian con las armas la causa de la independendencia no habian podido prevalecer.

Se suspendió la discusion.

Continuó la del artículo catorce del proyecto de constitucion.

La comision retiró la facultad veinte y una que se comenzó á discutir ayer.

La facultad veinte y dos fué aprobada sin discusion.

Facultad veinte y tres.

El sr. *Velez* hizo presente que una comision especial está encargada de dictáminar sobre el punto de residencia de los supremos poderes, y convendria oír lo que diga: y resolver sobre ello, antes de tomar en consideracion la facultad de que se trata. Se suspendió este punto.

La facultad veinte y cuatro fué aprobada despues de una ligera discusion suprimriendosele la palabra *temporalmente*.

Facultad veinte y cinco.

El sr. *Velez* advirtió que esta facultad era redundante porque á mas de la adicion que tiene hecha el sr. *Marin* de que al principio del artículo catorce se ponga „*dar leyes para*”. es inconcuso que al poder legislativo toca dar todas las leyes generales convenientes.

Continuó ligeramente la discusion sobre este punto. El sr. *Barbabosa* opinó que esta parte del artículo volviese á la comision. Asi se acordó.

Artículo quince

El sr. *Godoy*: Señor: creo que la discusion de este artículo debe empeñarse mucho. El presenta algunas cuestiones y supone otras muchas, todas muy delicadas; yo soy de opinion que absolutamente no puede pasar, porque de hecho pone al borde del precipicio la constitucion ó forma de gobierno adoptada, y porque abiertamente contraría los principios de derecho público que el progreso de la razon tiene ya avanzados contra la tiranía. En la manera que el artículo resuelve

483.

y dá por resueltas las cuestiones, dá un golpe mortal al artículo 5.º de la acta constitutiva, ataca la república popular en sus propios fundamentos, y pretende fijar constitucionalmente el germen de disolución mas fuerte que se conoce para sobacar y destruir hasta los cimientos del gobierno popular. ¡¡Establecer que la cámara del senado haya de calificar la elección, cualidades, &c. &c. de sus miembros, por sí sola y sin la concurrencia ó voto de la cámara de representantes!! ¿Á donde iríamos á parar con semejante resolución? Señor, esta resolución verdaderamente viene á ser la legalización del último acto y mayor atentado á que llega la aristocracia cuando ya los estados populares se hallan en la decrepitud ó decadencia; este artículo anticipa y asegura los triunfos á que no llega á aspirar la aristocracia, sino cuando ya tiene echadas profundas raíces, y ya se atreve á intentar substraerse de la supremacía de la nación. Las resoluciones que envuelve este artículo llevan imbibitos y ocultos dentro de sí, todos los principios de donde se derivan la santa legitimidad y las demás santas usurpaciones en que funda la santa liga su inicua pretensión de que la especie humana sea considerada como una multitud de bestias de carga destinadas por la providencia á ser patrimonio de unos cuantos individuos de la misma especie. Desde que se entró á la discusión del artículo 6.º de este proyecto comencé á llamar la atención de V. Sob. sobre esta grave materia. Entonces dije que aquel artículo tendía á estamentar la nación; después, cuando se trataba de la segunda parte del 7.º repetí lo mismo, y añadí que aquellos artículos podían aprobarse si paráran allí, y no tuvieran relación con otros posteriores los cuales todos juntos venían á ser una fortaleza construida al frente de la república popular para destruir esta institución; pues señor, aquí tiene ya V. Sob. nada menos que la ciudadela ó la mas fuerte batería de la fortaleza anunciada; aquí esta el principal atrincheramiento que en la república mexicana ha de servir de abrigo y de apoyo á ese vicio llamado aristocracia, vicio intestino de que naturalmente ha de adolecer la república con el transcurso de los tiempos, y que es el único capaz de destruir interiormente esa forma de gobierno: solamente no permitiendo V. Sob. este artículo ó este baluarte que ha de oprimir un día á la nación, solamente así podrán ser útiles los otros artículos relativos á la cámara del senado; de lo contrario se puede asegurar sin temor de errar, que ya no ecsiste, ó que á lo menos es infinitamente precaria la ecsistencia de la popularidad en la república mexicana.

No se me diga que mi temor es vano, y que mis conjeturas no pasan del círculo de las posibilidades: no señor, estos anuncios no son meras posibilidades, son futuros necesarios condicionados que se verificarán indefectiblemente si no se precaven desde ahora reprobando el artículo. Estos anuncios

presentan lo que se halla acreditado por la constante experiencia de todos los siglos, pues cuantas repúblicas nos refiere la historia son testigos y son tristes ejemplos que deben servirnos de escarmiento: únicamente en dos casos se ha verificado que fallen esos anuncios, pero esos casos son tan singulares y peregrinos, son tan difíciles de suceder, que por lo mismo fundan una excepción especial, y afirman la regla general en contrario. Considerese con la debida separacion el último resultado que dá este artículo junto con otros que andan por allí como dispersos en el proyecto, junto con otros que queriendo asegurar los derechos de la nacion no dejan de crearle al mismo tiempo enemigos poderosos; y junto con los otros artículos que fijan las atribuciones y facultades de la cámara de los senadores; considérese con la debida separacion ese resultado, y se encontrará en la república mexicana una corporacion inuitamente mas poderosa, é infinitamente mas peligrosa que lo era el senado en la romana: se encontrará una corporacion que tiene gran poder legislativo, poder ejecutivo, y poder judicial, cuando á la cámara de representantes apenas se le concede, allá como por dignacion, que pueda hacer el papel de acusador: se encontrará una corporacion á quien el proyecto que se discute no ha tenido á bien ponerle siquiera el límite de prohibir la reeleccion de sus miembros, como yo solicitaba en una proposicion; en fin, se encontrará una corporacion á quien este artículo edifica un muro inexpugnable, desde el cual puede si quiere hacer valer su preponderancia y contraponerla en su caso, á los derechos y á la soberanía de la nacion, subyugándola aristocráticamente. Señor el mismo patriciado en Roma; Roma que nunca fue una república popular, sino siempre aristocrático-popular; el mismo senado en Roma, sin embargo de que era república aristocrático-popular, no se hallaba tan garantido contra el poder del pueblo, como quiere el artículo que lo esté el senado mexicano contra el poder de la nacion; y á pesar de eso, el mayor peligro y el mayor de los males que por fin llevaron al sepulcro á la república romana, fueron las prerogativas que tenia el senado semejantes aunque menores, á las propuestas en el artículo: ¿pues como puede dudarse que este pone al borde del precipicio á la república popular mexicana?

Veamos ahora algo del derecho público sobre el asunto. Calificar la eleccion de cada miembro del cuerpo legislativo, admitirlo en su seno, y resolver las deudas que sobre estos puntos puedan ofrecerse, son negocios ó intereses nacionales de tanta importancia que no pueden pertenecer á una sola cámara y mucho menos para que ella decida en lo respectivo á sus miembros sin el concurso ó voto de la otra. Si los poderes cualidades &c. de los miembros de una cámara hubieran de ser calificados en la otra, siempre esto seria una medida incongruente é impolítica; pero lo es mucho mas del modo que la propone el artículo. Señor ninguna persona á quien

la nacion no haya reconocido como su verdadero representante puede decir ó votar en materia de intereses nacionales; la nacion mexicana no puede, y aunque pudiera no debe reunirse ordinariamente á deliberar, sino por representacion; luego ningun representante puede ser reconocido ordinariamente sino por la misma asamblea ó representacion nacional: ¿y qué una sola cámara sin el concurso de la otra es acaso la representacion nacional?

Mas: cada representante tiene un interés, un derecho: qué digo un derecho! tiene una rigorosa obligacion ácia sus comitentes de examinar y votar la calificacion de todos y cada uno de los miembros de la representacion nacional; tiene obligacion de precaver con su voto, que cualquiera de las cámaras abuse de su poder en admitir ó repeler, con parcialidad ó con error, á diputados que vienen á influir directamente en la suerte de la nacion: este derecho no puede subdelegarse á ningnu individuo ni corporacion, por elevada que se la suponga; ni aun puede ecsistir legalmente un individuo ó corporacion que no fuese la nacion ó su representacion, y tuviese facultad para pronunciar juicio y decidir sobre la existencia de los miembros de la asamblea nacional; esta materia no puede caer bajo la inspeccion de ningna magistratura, cualesquiera que sean las que ecsistan en el estado; desde el momento que hubiera una tal magistratura, ella seria el soberano, ó su representacion. Por tanto yo soy de opinion que si sobre los puntos que abraza el artículo no se pudiere, como efectivamente no se puede deliberar en la forma que se hará con los demas negocios, se resuelvan esos puntos no separadamente por cámaras, sino en comun, reunido tolo el congreso, y haciendose despues la separacion de cámaras únicamente con el fin de proveer á la mejora y perfeccion de la forma de deliberar en aquellos negocios que son susceptibles de esa mejora: de lo contrario yo veo que en último resultado este articulo viene á estamentar la nacion, dividiéndola en dos porciones; yo veo que en último analisis viene á decir el artículo hablando en términos tecnicos: el acuerdo por el cual califica sus miembros la cámara de los senadores es un *senado consulto* que se comunicará soberanamente á la otra cámara y al poder ejecutivo; y el acuerdo de la cámara de representantes es un *plebiscito* que igualmente se comunicará al senado &c. Es verdad que el artículo no usa de estas voces, pero si hemos de estar á la realidad de las cosas y no á lo material de las palabras, resulta lo que acabo de decir, y por consiguiente no puede aprobarse el artículo.

Puden hacerse dos objeciones que por ser interesantes las tocaré, aunque mas ligeramante de lo que quisiera. Se dirá que yo pretendo un sistema de gobierno simple, y repugno el sistema misto que en realidad viene á proponer este artículo; que yo pteñdo un sistema popular simple, y resisto

la buena dosis de aristocracia que como quien no quiere la cosa, viene á introducirse en el artículo; yo respondo que efectivamente eso pretendo, un sistema popular simple y perfeccionado no por la legalizacion de tal ó cual aristocracia, sino perfeccionado por la representacion y por la federacion: quiero esa forma simple, porque ya la nacion la tiene establecida de hecho, de derecho, y conforme á la razon: que la nacion la tenga de hecho, consta por todo el curso y el éxito de sus revoluciones; desde el principio de la primera apareció la magestad de la nacion bajo la forma popular simple, y sucesivamente se ha ido perfeccionando hasta el punto que hoy se halla, á pesar de los mayores obstáculos imaginables: debo advertir que la forma popular simple se verifica no solo cuando el mayor numero de individuos de una nacion es el que gobierna, y el menor es el gobernado, esto será ó no será una quimera, y será ó no será forma popular simple; pero lo cierto es que esa forma se verifica con toda propiedad cuando el pequeño ó el menor número de individuos que ejercen el gobierno, tienen una dependencia tan bien decidida, tan directa y tan fuerte respecto de la inmensa mayoría de los gobernados, que se pueda decir con exactitud *la nacion es el soberano, y su gobierno ó su principado no es mas que una magistratura*. Por eso es que Esparta bajo sus Eforos, Roma bajo sus dictadores, y Venecia bajo sus inquisidores de estado, eran sin embargo la primera una república popular, la segunda aristocrático popular, y la tercera rigurosamente aristocrática, y sin ir tan lejos, la nacion Norte-Americana tiene su poder ejecutivo depositado en una sola persona que es el presidente, y nadie dirá que es una monarquía, sino una verdadera república. Asi, el número de gobernantes no es precisamente lo que califica ó constituye á una forma de gobierno: de ahí es que yo no me he escandalizado cuando se discutía el proyecto que tanto ruido ha hecho, sobre concentrar en una sola persona el gobierno provisionalmente y con facultades extraordinarias: tenga el gobierno la correspondiente dependencia de la inmensa mayoría de la nacion, y esto es lo que constituirá su esencia y su bondad: supuesta esta advertencia que es un axioma político, digo que es clarísimo que la nacion mexicana desde el principio de su revolucion hasta hoy, ha marchado bajo la forma popular simple; siendo muy digno de notar, que en los intervalos en que su gobierno ha llegado á creer que ya no subsistía, ó que ya no debía subsistir aquella forma, inmediatamente se han comenzado á sentir todo género de males, é inmediatamente ha reclamado la nacion; últimamente el éxito que tuvo la opinion de la mayoría de los representantes en fines del congreso pasado, demuestra que la nacion mexicana de hecho ha excluido de su constitucion esa mistura de aristocracia que propone el artículo.

Por otra parte, que en el derecho positivo mexicano se halle establecida aquella forma, consta por el artículo quinto

de la acta constitutiva, y nadie dudará que se alteraría substancialmente su tenor si se aristocratizara el gobierno, como en mi juicio lo hace el artículo queriendo substrair de la supremacía de la nacion negocios gravísimos que tocan nada menos que á la existencia de la representacion, y que se pretenden semeter á la jurisdiccion privativa de una corporacion determinada, é interesada en los mismos negocios. Últimamente que la forma popular simple sea la mas razonable para aquellos pueblos que son susceptibles de ella, como se está mirando que lo es la nacion mexicana, lo convencen mil argumentos de los cuales anunciaré dos por la intima relacion que tienen con nuestras actuales circunstancias: el primero es que bajo la forma popular simple todos los individuos de una nacion tienen la correspondiente influencia en los negocios de la comunidad, y pueden ejercer esta influencia con la paz y tranquilidad que son el objeto de la sociedad; pero bajo la forma mista es verdad que se puede ejercer la influencia, mas de una manera casi violenta, por medio de una especie de contraposicion ó choque que lleva imbibida alguna fuerza aunque regularizada. Segundo argumento: la forma popular simple no escluye á la aristocrácia que el arte política tiene reconocida por buena, lo que escluye es la legalizacion de esa aristocrácia como tambien la escluye la misma arte política, señor, es una injusticia, es una imputacion inicua decir que los pueblos elegirán para funcionarios públicos á individuos que no sean de los notables, y que desecharán á estos no mas porque son notables; no señor, toda la edad del mundo nos acredita que las naciones buscan siempre sus gobernantes entre los notables ó nobles, y que cuando no echan mano de estos tienen mucha razon: siempre se verificará de hecho que los notables lleven las riendas del gobierno de las naciones, pero con esta diferencia, que si la calificacion de los funcionarios se sujeta á la mayoría de la nacion reconocerán esos funcionarios algun freno efectivo, y si ellos solos ó su clase sola los ha de calificar ya no hay freno y la mayoría queda entregada á la arbitrariedad.

La otra objecion que podrá hacerse será que en la constitucion de los Estados Unidos se halla el articulo que impugno. Señor, lo que he dicho sobre la primera objecion presta fundamentos bastantes para contestar victoriosamente esta segunda; pero para mas claridad añado que los Norte-Americanos cuando hicieron su revolucion ya tenían un gobierno existente de muchos años: no trataron de crear gobierno enteramente nuevo desechando el que tenían, sino que conservaron la mayor parte de este alterándolo con escluir uno de sus elementos. El gobierno de los Estados Unidos era el mismo de Inglaterra, cuanto cabe en una colonia respecto de su metrópoli: el sistema inglés tenía tres elementos, el poder real, el aristocrático, y el popular, y los Norte-americanos escluyeron al poder real, y solo perfeccionaron ú organizaron me-

por los otros elementos, pero siempre su sistema se resiente un tanto del antiguo poder aristocrático, como se percibe muy bien en los estados meridionales respecto de los que se hallan mas al norte. La nacion mexicana se haya en unas circunstancias del todo diversas: ella trata de crear un gobierno enteramente nuevo sin conservar ningun elemento del antiguo, si es que la arbitrariedad tiene algun elemento de gobierno: la nacion mexicana ha recorrido todas las formas, y solo ha encontrado conveniente la popular simple; en esta se ha ejercitado ya, y esta sola debia probarle y de facto le prueba bien; pues no querámos á moldar precisamente ésta nacion á la de los Estados Unidos; no querámos hacerla retrogradar. y perder los bienes que con tanto trabajo y sacrificio ha adquirido y conservado. La nacion mexicana por sus peculiares circunstancias y por el curso de los sucesos tiene logradas tres ó cuatro ventajas que aunque accidentales y locales, son muy notables y útiles, y que no las han logrado los Estados Unidos: aprovechémos pues esas ventajas, no comencémos á ir limando y debilitando el resorte político que ha salvado á la nacion llevándola al colmo del triunfo; no nos vaya á suceder lo que á Francia y á España: en estas naciones no se quiso llevar adelante con la debida energía y consecuencia el resorte popular con que habian triunfado de la revolucion; se pretendió hacer retroceder en la marcha y debilitar, ó como decia el término favorito, moderar el sistema, y resultó de ahí que cuando fué necesario vigor en esas naciones, no se encontró sino unos cuerpos inertes de los cuales han hecho cuanto han querido el despotismo y la aristocrácia, Señor, ahora no se sienten estos peligros en la nacion mexicana, porque se halla con todo el vigor que le ha dado la revolucion pero luego que ya tenga el pueblo algun tiempo considerable de reposo y se halle entretenido en la vida pacífica, luego luego se corren muy grandes peligros que es necesario precaver ahora que favorecen las circunstancias. Por tanto repito que el artículo no se debe aprobar.

El sr. *Rejon*: La obscuridad con que ha espuesto sus pensamientos el sr. que me ha precedido en la palabra, me habrá acaso impedido hacerme cargo de sus reflexiones; pero contestaré segun las he concebido, y si acaso me equivocase suplico á su señoría se sirva rectificarlas, para penetrarme de sus ideas. La aristocrácia no es otra cosa que un gobierno vinculado en determinadas familias, ya sean nobles ó no lo sean, y que sean depositarias del poder por ciertas consideraciones que con ellas se tienen, de modo que no puedan entrar á desempeñar otras. Si por el artículo que se discute se reservase á la cámara de senadores ecsijir condiciones en las personas elejibles para estos destinos, pudiera suceder que despues de haberse dado á esta corporacion tantas prerogativas como se consultan en el proyecto, las ecsijiese tales que viniese á ser con el trascurso de los tiempos una asamblea

aristocrática y que solamente podrían ocupar estos puestos determinados sujetos de señaladas familias; pero nada de esto hay que temer si se le dá la inteligencia que de sí arroja lo literal del artículo. Calificar las cualidades y elecciones de sus miembros no es á la verdad una facultad para escijir condiciones é imponer restriccion, sino resolver de los requisitos prevenidos en la gran carta en las personas elejidas por las legislaturas. Aunque el sr. proopinante ha manifestado otra vez que si se conceden al senado las facultades que la comision opina se le deben conceder, se estamenta la nacion, creo que en esto ha padecido una equivocacion notoria. Entonces se estamentaria la nacion, cuando se dividiese al pueblo en clases, y á cada uno se señalase el número de individuos que debian representarla, y que no fuesen de otras sino de aquella á que pertenecen. Esta es la idea que se debe el sr. Godoy formar de la representacion por estamentos: En el proyecto no hay artículo que insinúe esta division en clases, y mucho menos se encontrará alguno que escija un número determinado de personas de cada uno. ¿Cómo es, pues, que su señoría declame tanto temiendo se estamente la república? La comision no respira mas que sentimientos populares, y propendiendo siempre á la mas justa igualdad, no hace distincion entre los hombres sino por sus crímenes y virtudes. En el proyecto se establecen las cualidades de que deben estar adornados los individuos que compongan la cámara de representantes y senadores. La eleccion de los primeros, como puede verse, se deja á la libre voluntad de los ciudadanos, y de los segundos á las legislaturas. Los primeros son amovibles bienalmente en su totalidad, y los segundos por mitad en el mismo tiempo. ¿Con estas ideas, que campean en el proyecto, se creará que vamos á abrir la puerta á la aristocracia? ¿En donde estamos, señores? ¿Por qué nos desentendemos de los sentimientos de la comision consignados en estos cinco pliegos de papel? Si el objeto es rebatir con el objeto de ponerla en ridículo, que se diga francamente para nuestra inteligencia. Pero para acabar de desvanecer la réplica de su señoría debo notar, que su raciocinio es vicioso, por probar demasiado. El temor que insinúa por lo respectivo á la cámara de senadores debe tambien estenderse á los cuerpos representativos, que no están divididos en dos salas ó fracciones, y con todo, creo que no se atreverá á llevarlo hasta ese extremo. Los pueblos elegirán á los diputados que hubiesen desempeñado bien, y las legislaturas á los senadores, y con esto deberá aquietarse el ánimo de su señoría tan combatido de escrúpulos, porque supone se puede con el curso del tiempo establecer una aristocracia en medio de una república federada.

No puede ser, como quiere el sr. proopinante, que se reúnan las dos cámaras para calificar las elecciones de sus miembros. En primer lugar porque conviene hacerlas en todo independientes, para que no se amalgamen y se traten como

compadres. En segundo, que si por desgracia la cámara de representantes que ha de ser numerosa, está mal con el senado, podrá con facilidad desechar el nombramiento de los miembros que deberán reemplazar la mitad saliente. Si su señoría quiere que la nacion concorra á la calificación de sus representantes y senadores, reuniendose las dos cámaras creo que se conseguirá su objeto reservándose á cada cámara el escámen de las actas de la eleccion de sus respectivos individuos. Asi la una como la otra se compondrá de personas elegidas por la nacion, los senadores por las legislaturas que merecen la confianza de sus respectivos estados, y los representantes por todos los ciudadanos. Es, pues, claro que en cada una de ellas concurrirá la nacion por los senadores ó diputados á la calificación de sus delegados. No he podido concebir otra cosa de su discurso; si acaso otro señor hubiese alcanzado mas, tendrá la bondad de reproducirlo para que la comision satisfaga.

El sr. *Guerra* [D. José Basilio] se opuso al artículo porque cada cámara separadamente no tiene toda la representacion, y por consiguiente tampoco tiene toda la facultad para la calificación de sus representantes.

El sr. *Becerra*: Señor: por varios medios se ha impugnado el artículo que se halla á discusion. Se ha dicho que las dos cámaras debían intervenir en la calificación de las elecciones de sus individuos lo mismo que lo harán segun el proyecto respecto de las leyes; que investido el senado con esta respectiva facultad sobre las otras, que se le conceden, se hace un cuerpo temible, que induce la aristocracia, y amenaza la federacion; que esta calificación debiera dejarse á las legislaturas, por lo que se dice en el artículo 28 de que ellas prescribirán constitucionalmente las cualidades, que deben tener los electores, y reglamentarán las elecciones; y ultimamente se ha dicho por un sr. preopinante teniendolo por lo mas repugnante, como lo sería en la realidad, si fuera como su señoría lo ha pensado, que por las últimas palabras del artículo se concede á cada cámara la facultad de interpretar y dispensar al menos en algunas leyes; (sobre lo que de paso debo advertir no ser asi, porque lo único que se ha querido decir, y se concede á las cámaras cuando se les da la facultad, para que resuelvan las dudas que se les ofrezcan sobre puntos de elecciones, ó que ecsaminen si la ley está bien aplicada á los casos particulares ocurrentes, y que decidan segun lo que resulte de este ecsamen sin interpretar ni dispensar). En cuanto á lo primero se quiere que cada cámara haga la calificación de las elecciones de sus respectivos individuos, porque en esto no se han temido los males que se temen de que las leyes se espidan por una sola cámara, y si los de la pérdida de tiempo, que tanto necesitarán para tantas materias que se presentarán intrincadas y llenas de di-

facultades, y que se seguiría necesariamente por lo que se embarazarían con el conocimiento de estas elecciones. Su escamen no es materia de tanta dificultad, y de antemano estan atentas y empeñadas las legislaturas y aun los estados para que salgan arregladas. La publicidad de las sesiones tambien asegura del acierto y los principios de nuestro sistema de gobierno estan demandando que se proceda segun se propone en el artículo. La representacion nacional no se halla en las dos cámaras, sino solo en la de los diputados, que representa á la nacion: la cámara del senado representa á los estados, y por eso ha seguido diversa base para la eleccion de sus individuos, tomandose la de la poblacion para la de los diputados, y la de dos por estado, por haberse contemplado como personas morales, sea cual fuere su poblacion y su estension, para la de senadores: y por eso estos se deben revisar y aprobar sus poderes á imitacion de lo que se hace en una junta de plenipotenciarios, y los diputados hacen lo mismo con los suyos, para que queden revisados por la representacion nacional, por ser diputados de la nacion. El senado no adquirirá la prepotencia que se teme, ni amenazará, como se dice á la federacion. La comision se liorzea de haberle presentado depurado de facultades judiciales, de las que tiene algunas en los Estados Unidos, en donde sin embargo nada han temido de él, ni por su libertad, ni por su forma de gobierno. Si se teme que algunas de las facultades que se le conceden, sean escesivas, lo que de ningun modo cree la comision, se pueden castigar ó modificar al tiempo de su discusion. Por muchas que fueran las facultades que se le concedieran, nunca serían tantas como las que tiene un presidente, cuyos estravios quedan precavidos como en los Estados Unidos, por su renovacion periodica y moderada duracion. Nuestro senado tambien se renovará en periodos señalados, pues se propone que lo sea cada dos años por terceras partes, componiendose tanto para esto, como para su formacion de individuos nombrados por las legislaturas, en quienes arde y arderá el deseo de la conservacion de la libertad y de nuestra forma de gobierno, en quienes se encuentran mayores probabilidades del acierto que las que se quieran encontrar en las juntas de electores, y que por lo mismo no elegirán ni reelegirán, sino aquellos individuos que tengan bien probados, desechando á los que por algun motivo hayan desmerecido su confianza. No se ha concedido á las legislaturas la calificacion de las elecciones, porque ellas son las que hacen las de los individuos del senado; porque las de los diputados como representantes que son de la nacion, parece deber hacerse por la misma nacion, que es decir, por la representacion nacional; y porque aunque por el artículo 28 se les concede que prescriban las cualidades de los electores, y formen los reglamentos, se añade que *conforme á los principios establecidos*

en esta constitucion; y todo lo que á ella pertenece, y el arreglo á los principios que se establecen en ella, tambien parece que debe ser del conocimiento de la asamblea general. Por lo cual, y por todas las razones alegadas, la comision tuvo por mejor reservar la calificacion de las respectivas elecciones á cada una de las cámaras, y por mi medio pide á V. Sob. que asi la apruebe.

El sr. *Morales* insistió en las razones alegadas por los sres. *Gadon* y *Guerra*.

El sr. *Gomez Farias*: Señor: yo soy federalista y por lo mismo apruebo el artículo que se discute: él es muy conforme á los principios que hemos adoptado, y en substancia es el mismo de la constitucion de los Estados-Unidos que nos hemos propuesto por modelo. El artículo primero de la seccion quinta de la referida constitucion dice asi [*leyó*] *cada sala será el juez de las elecciones, votos y calificaciones de sus mismos miembros. &c.* Yo no concibo razon alguna para que no sigamos en esta parte á nuestros maestros, y sí hallo inconvenientes en sujetar la calificacion de los poderes á las dos cámaras: indicaré uno de estos: los requisitos para ser miembros de la cámara de representantes y la de senadores no son los mismos, ni las atribuciones de una y otra sola son iguales con facilidad se suscitará entre ellas cierta especie de oposicion y esta rivalidad podría ser causa de que se empeñaran mutuamente en disminuir el número de votos, Por lo cual apruebo el artículo puesto á discusion.

El artículo fué aprobado.

Artículo diez y seis.

El sr. *Gomez Farias* hizo presente que este artículo puramente reglamentario no debia tener lugar en una constitucion. La comision lo retiró.

Artículo diez y siete.

La discusion giró sobre si este artículo era ó no reglamentario y ageno de la constitucion.

El sr. *Rejon* esplicó que en la parte primera no se hablaba de la sesion diaria, sino de la apertura de la legislatura en cada año.

Insistieron varios señores en que al menos las segunda parte era reglamentaria.

El sr. *Barbosa* lo impugnó, porque á los diputados se debe dejar que obren por honor, y los que sean insensibles á el no son a proposito para este cargo, ni jamas lo servirian con provecho si se les compeliere.

El artículo fué aprobado hasta la palabra *miembros*, y lo demas fué reprobado.

Se dió cuenta con los poderes de D. *Rafael Alarid* diputado por Nuevo Mexico. Se mandaron pasar á la comision respectiva.

Se leyeron por primera vez dos dictámenes de la co

mision de premios sobre unas istancias de D. N. Valenzuela y D. José Antonio Heredia.

Se leyó por primera vez una proposicion del sr. presidente sobre que nuestro enviado cerca de S. M. B. pida la declaracion correspondiente en cuanto á si los individuos de la nacion inglesa hacen el comercio libre con nosotros en virtud de la concesion de este gobierno ó del español,

Se levantó la sesion á la una y media.